SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 5638-40-89-001-2023-00037-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA -
Demandantes: EDELMIRA VARGAS
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISIDRO AGUAZACO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante cumplió el requerimiento hecho mediante auto de mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023), esto es, superó la falencia que provocó la inadmisión, el despacho encuentra subsanada la demanda formulada por el señor la señora EDELMIRA VARGAS en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISIDRO AGUAZACO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, incoada por EDELMIRA VARGAS en contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISIDRO AGUAZACO Y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 791 de 2.002,

TERCERO. Emplácese a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISIDRO AGUAZACO y LAS PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrase traslado de esta por el término de diez (10) días.

QUINTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 070-183351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

SEXTO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: La parte demandante deberá instalar una valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, frente a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos y tamaño de letra indicados en el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022

OCTAVO: Oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que con destino al presente Proceso allegue Registro Civil de defunción del señor ISIDRO AGUAZACO o ISIDRO AGUAZAZO. Prueba a costa de la Parte demandante. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SÁCHICA
Mayo 19 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 015 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO